

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNANDEZ TORRES.
DEMANDADO: LUCIA HUERTAS GÓMEZ.

Tibirita, Cund., octubre siete (07) del año dos mil veintidós (2022)

Tras informar sobre el fallecimiento del demandado JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D.), mediante proveído anterior, se dispuso requerir al apoderado BERNABE CORTES CASTILLO a fin de que informará a esta Sede Judicial quienes son los sucesores procesales del demandante fallecido, aportando registro civil de defunción que acredite su fallecimiento y acompañando la prueba que acredite la calidad de los sujetos para así poder constituirlos como sucesores procesales dentro del trámite, e indicando sus datos para efectos de notificaciones.

Al efecto, el apoderado a través de correo electrónico el día 11 de marzo del año en curso, allega memorial en el que informa sobre la existencia de los herederos legítimos del causante JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D), aportando copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos, a saber, los de FLOR MARIA HERNANDEZ, ROSA HERMINDA HERNANDEZ TORRES Y ALVARO HERNANDEZ TORRES, sin señalar la dirección física y/o electrónica de cada uno para efectos de notificaciones.

Que la señora ROSA HERMINDA HERNANDEZ TORRES, el 15 de julio de 2022, envía correo a este despacho judicial otorgando poder al togado JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS y poniendo de presente el deceso del apoderado BERNABE CORTES CASTILLO (Q.E.P.D), quien falleció el 01 de abril de 2022, procediéndose a interrumpir el proceso mediante providencia del veintidós (22) de julio de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 inciso 6 del C.G.P y en la misma providencia se le reconoció personería jurídica al DR. JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS.

Que mediante auto del 2 de septiembre de hogaño se dispuso por este despacho judicial requerir al apoderado JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, con el fin de que informe a este Estrado Judicial la identificación, la dirección física

y electrónica en donde puedan ser notificados FLOR MARIA HERNANDEZ Y ALVARO HERNANDEZ y se aporte al mismo: i) los nombres completos, ii) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados la cónyuge y/o compañera permanente sobreviviente y los herederos determinados del causante **JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D)**, de que tenga conocimiento, ajenos a los ya mencionados, aportando los registros civiles de nacimiento y matrimonio correspondientes.

Que el apoderado mediante memorial remitido al correo electrónico de esta dependencia, pone de presente i) los nombres completos, ii) la identificación, la dirección física y comunica que **FLOR MARIA HERNANDEZ Y ALVARO HERNANDEZ** manifestaron bajo la gravedad del juramento no tener correos electrónicos.

Para resolver sobre ello, se tiene que la figura de la sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del C.G.P., el cual en su literalidad dispone:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso de un proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. (...)*” (Negrilla fuera del texto original).

A su vez el artículo 70 subsiguiente, de la misma codificación procesal, establece:

“ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

De acuerdo con lo señalado, se tiene entonces que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo

suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir con posterioridad al inicio del proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En el sub iudice se encuentra acreditado que el demandante, JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D.), falleció en zona rural del municipio de tibirita cundinamarca., el 26 de Noviembre de 2021¹ y, que mediante los Registros Civiles de Nacimiento allegados², se logra establecer la calidad de herederos de los señores (as) ROSA HERMINDA HERNANDEZ TORRES, FLOR MARIA HERNANDEZ Y ALVARO HERNANDEZ TORRES, motivo por el cual, habida cuenta que se encuentra acreditada en debida forma la condición en la que intervienen, de la cual se advierten legitimados para suceder procesalmente al demandante fallecido, con arreglo a lo normado en el art. 68 del C.G.P., el Despacho les reconocerá como tales, indicándoles que tomarán el proceso en el estado en el que se encuentra y que respecto de ellos, producirá efectos la sentencia que se profiera.

Ahora bien, como quiera que las presentes diligencias fueron objeto de decreto de interrupción procesal, y que para este momento ya se tiene certeza sobre los sucesores procesales del demandante fallecido, dando aplicación al art. 160 del Estatuto General del Proceso, corresponde entonces ordenar notificar por aviso esta decisión, a los sucesores procesales FLOR MARIA HERNANDEZ Y ALVARO HERNANDEZ TORRES reconocidos del causante, para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y procedan a designar un profesional del derecho que represente sus intereses, advirtiéndoles que vencido el mismo, o antes cuando concurren o designen un mandatario judicial, se reanudará el diligenciamiento, respecto a la sucesora procesal ROSA HERMINDA HERNANDEZ TORRES, al ya contar con apoderado judicial se realizara la notificación de esta providencia mediante estado electrónico que se fijara en el micrositio de esta dependencia ubicado en el siguiente link

¹ Visto a rotulo 0016 del expediente digital

² Visto a rotulo 0022 del expediente digital

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/home> .

La notificación por aviso, estará a cargo de la parte demandante señora ROSA HERMINDA HERNANDEZ TORRES, a través de su apoderado judicial, quien es la interesada en este proceso y para ello debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, en caso de surtirse la notificación por correo electrónico, además deberá allegar certificación de entrega del correo electrónico expedida por empresa de servicios postales – correo electrónico certificado.

Por ultimo al encontrar el despacho error respecto del nombre del apoderado DR. JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, en el auto que data del 22 de julio de 2022, el mismo procederá a corregirse entendiéndose que el verdadero nombre del apoderado es JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS y no JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS ALDANA, por lo que se corrige el numeral 5 de la parte resolutive de la providencia en comento y dejando incólumes los demás numerales de la parte resolutive del mencionado auto. Lo anterior en aplicación del artículo 286 del C.G.P, el cual dispone:

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la sucesión procesal respecto del demandante **JAIME HERNANDEZ TORRES**, por razón de su fallecimiento.

SEGUNDO. - TENER como sucesores procesales del demandante **JAIME HERNANDEZ TORRES**, a los señores (as) **ROSA HERMINDA HERNANDEZ TORRES, FLOR**

MARIA HERNANDEZ Y ALVARO HERNANDEZ TORRES, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia por aviso los señores (as), FLOR MARIA HERNANDEZ Y ALVARO HERNANDEZ TORRES, citándoles para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a esa notificación, al proceso y procedan a designar un profesional del derecho que represente sus intereses, precisando que, una vez vencido el mencionado término o antes cuando concurren o designen un mandatario judicial, se reanudará el proceso; carga procesal que corresponde al actor quien debe para el efecto tener en cuenta el artículo 292 del C.G.P., y el artículo 8 ° del Decreto 806 de 2020, así como lo esgrimido en precedencia.

CUARTO. – CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive, del auto de fecha 22 de julio de 2022, respecto del nombre del apoderado, en el entendido que el verdadero nombre del mismo es JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS.

QUINTO. –DEJAR incólume los demás numerales de la parte resolutive del auto de fecha 22 de julio de 2022.

SEXTO. - Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74ed53234f2d66b7588373b03033cb26efa027997462f27d34a54548df1f11a**

Documento generado en 07/10/2022 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>